Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de abril fecha de dos mil veinticinco.

**Vistos** los expedientes relativos a los recursos de revisión **01994/INFOEM/IP/RR/2025**, **01997/INFOEM/IP/RR/2025, 02438/INFOEM/IP/RR/2025, 02439/INFOEM/IP/RR/2025, 02451/INFOEM/IP/RR/2025, 02452/INFOEM/IP/RR/2025, 02453/INFOEM/IP/RR/2025 y 02454/INFOEM/IP/RR/2025, acumulados,** interpuestos por **una persona que no proporcionó nombre o seudónimo**, en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de la respuesta a las solicitudes de información con números de folio **00061/SMOV/IP/2025, 00062/SMOV/IP/2025, 00063/SMOV/IP/2025, 00064/SMOV/IP/2025, 00065/SMOV/IP/2025, 00066/SMOV/IP/2025, 00067/SMOV/IP/2025** y **00068/SMOV/IP/2025,** por parte del **Secretaría de Movilidad**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado;** se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

**I. A N T E C E D E N T E S**

**1.** **Solicitudes de Acceso a la Información.** El **veintiuno de enero de dos mil veinticinco**, la parte **Recurrente,** formuló solicitudes de acceso a información pública a través del **SAIMEX,** en las que requirió lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud** | **Información solicitada** |
| **00061/SMOV/IP/2025****01997/INFOEM/IP/RR/2025** | *“LAS NORMA TECNICA VIGENTE Y EN SAIMEX PRO QUE EN IPOMEX NO ESTAN NO TIENEN ACTUALIZADO TODAS LAS NORMA TECNICAS QUE HA EMITIDOS EL SECTOR MOVILIDAD DE 2001 A 2005" (sic)* |
| **00062/SMOV/IP/2025****01994/INFOEM/IP/RR/2025** | *“LAS NORMA TECNICA VIGENTE Y EN SAIMEX PRO QUE EN IPOMEX NO ESTAN NO TIENEN ACTUALIZADO TODAS LAS NORMA TECNICAS QUE HA EMITIDOS EL SECTOR MOVILIDAD DE 2006 a 2010" (sic)* |
| **00063/SMOV/IP/2025****02454/INFOEM/IP/RR/2025** | *“LAS NORMA TECNICA VIGENTE Y EN SAIMEX PRO QUE EN IPOMEX NO ESTAN NO TIENEN ACTUALIZADO TODAS LAS NORMA TECNICAS QUE HA EMITIDOS EL SECTOR MOVILIDAD DE 2011 A 2015” (sic)* |
| **00064/SMOV/IP/2025****02453/INFOEM/IP/RR/2025** | *“LAS NORMA TECNICA VIGENTE Y EN SAIMEX PRO QUE EN IPOMEX NO ESTAN NO TIENEN ACTUALIZADO TODAS LAS NORMA TECNICAS QUE HA EMITIDOS EL SECTOR MOVILIDAD DE 2016 A 2020” (sic)* |
| **00065/SMOV/IP/2025****02452/INFOEM/IP/RR/2025** | *“LAS NORMA TECNICA VIGENTE Y EN SAIMEX PRO QUE EN IPOMEX NO ESTAN NO TIENEN ACTUALIZADO TODAS LAS NORMA TECNICAS QUE HA EMITIDOS EL SECTOR MOVILIDAD DE 2021”* |
| **00066/SMOV/IP/2025****02451/INFOEM/IP/RR/2025** | *“LAS NORMA TECNICA VIGENTE Y EN SAIMEX PRO QUE EN IPOMEX NO ESTAN NO TIENEN ACTUALIZADO TODAS LAS NORMA TECNICAS QUE HA EMITIDOS EL SECTOR MOVILIDAD DE 2022” (sic)* |
| **00067/SMOV/IP/2025****02439/INFOEM/IP/RR/2025** | *“LAS NORMA TECNICA VIGENTE Y EN SAIMEX PRO QUE EN IPOMEX NO ESTAN NO TIENEN ACTUALIZADO TODAS LAS NORMA TECNICAS QUE HA EMITIDOS EL SECTOR MOVILIDAD DE 2023” (sic)* |
| **00068/SMOV/IP/2025****02438INFOEM/IP/RR/2025** | *“LAS NORMA TECNICA VIGENTE Y EN SAIMEX PRO QUE EN IPOMEX NO ESTAN NO TIENEN ACTUALIZADO TODAS LAS NORMA TECNICAS QUE HA EMITIDOS EL SECTOR MOVILIDAD DE 2024”* |

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del SAIMEX en todos los casos

**2.** **Respuestas.** En fecha **doce de febrero de dos mil veinticinco**, el **Sujeto Obligado** notificó a la parte **Recurrente**, la respuesta a sus solicitudes de información, en los términos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de solicitud** | **Respuesta** |
| **00061/SMOV/IP/2025****01997/INFOEM/IP/RR/2025** | **ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS.docx:** Documento que contiene nueve enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**00061-2025.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporción a dos enlaces en los cuales se encuentran las normas técnicas. **Respuesta solicitud 061.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la repuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado. |
| **00062/SMOV/IP/2025****01994/INFOEM/IP/RR/2025** | **ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS.docx:** Documento que contiene nueve enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**00062-2025.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporción a dos enlaces en los cuales se encuentran las normas técnicas. **00062-2025-1.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporción a dos enlaces en los cuales se encuentran las normas técnicas. **ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS.docx:** Documento que contiene nueve enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**Respuesta solicitud 062.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la repuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado. |
| **00063/SMOV/IP/2025****02454/INFOEM/IP/RR/2025** | **00063-2025.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporción a dos enlaces en los cuales se encuentran las normas técnicas. **ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS.docx:** Documento que contiene nueve enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**Respuesta solicitud 063.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la repuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado. |
| **00064/SMOV/IP/2025****02453/INFOEM/IP/RR/2025** | **00064-2025.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporción a dos enlaces en los cuales se encuentran las normas técnicas. **Respuesta solicitud 064.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la repuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado.**ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS.docx:** Documento que contiene nueve enlaces, correspondientes a las normas técnicas. |
| **00065/SMOV/IP/2025****02452/INFOEM/IP/RR/2025** | **ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS.docx:** Documento que contiene nueve enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**00065-2025.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporción a dos enlaces en los cuales se encuentran las normas técnicas. **Respuesta solicitud 065.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la repuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado. |
| **00066/SMOV/IP/2025****02451/INFOEM/IP/RR/2025** | **ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS.docx:** Documento que contiene nueve enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**00066-2025.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporción a dos enlaces en los cuales se encuentran las normas técnicas. **Respuesta solicitud 066.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la repuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado. |
| **00067/SMOV/IP/2025****02439/INFOEM/IP/RR/2025** | **00067-2025.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporción a dos enlaces en los cuales se encuentran las normas técnicas. **ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS.docx:** Documento que contiene nueve enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**Respuesta solicitud 067.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la repuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado. |
| **00068/SMOV/IP/2025****02438INFOEM/IP/RR/2025** | **00068-2025.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual proporción a dos enlaces en los cuales se encuentran las normas técnicas.**ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS.docx:** Documento que contiene nueve enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**Respuesta solicitud 068.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la repuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado. |

**3. Recursos de Revisión.** Inconforme con las respuestas del **Sujeto Obligado,** el **veinticinco de febrero** y **cuatro de marzo de dos mil veinticinco,** la parte **Recurrente** interpuso los recursos de revisión, en los cuales manifiesta, lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Recurso de Revisión** | **Acto impugnado** | **Razones o Motivos de Inconformidad** |
| **01994/INFOEM/IP/RR/2025** | *“no se entregan los documentos que dan cuenta de las normas tecnicas” (sic)* | *“no entregan las normas tecnicas solicitadas” (sic)* |
| **01997/INFOEM/IP/RR/2025**  | *“la Respuesta incompleta no entrega las normas tecnicas” (sic)* | *“la Respuesta incompleta no entrega las normas tecnicas” (sic)* |
| **02438/INFOEM/IP/RR/2025**  | *“La respuesta esta incompleta” (sic)* | *“La entrega de la información esta incompleta” (sic)* |
| **02439/INFOEM/IP/RR/2025** | *“La respuesta incompleta” (sic)* | *“La enterga d ela información incompleta” (sic)* |
| **02451/INFOEM/IP/RR/2025** | *“La respuesta no entrega lo solicitado” (sic)* | *“No son todas las normas técnicas faltan” (sic)* |
| **02452/INFOEM/IP/RR/2025** | *“La respuesta no entrega lo solicitado” (sic)* | *“Faltan normas técnicas no entrega todas” (sic)* |
| **02453/INFOEM/IP/RR/2025** | *“La respuesta no entrega lo solicitado” (sic)* | *“Faltan normas técnicas no entraga todas” (sic)* |
| **02454/INFOEM/IP/RR/2025** | *“La respuesta no entrega lo solicitado” (sic)* | *“Faltan normas no entrega todas” (sic)* |

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión fueron turnados a los Comisionados **Guadalupe Ramírez Peña, Sharon Cristina Martínez Morales**, **Luis Gustavo Parra Noriega** y **María del Rosario Mejía Ayala**, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

**5. Admisión de los Recursos de Revisión.** El **veintisiete y veintiocho de febrero, siete y doce de marzo de dos mil veinticinco,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

**6. Manifestaciones.** El **trece, catorce, diecinueve, veinte y veintiuno de marzo de dos mil veinticinco**, el **Sujeto Obligado** remitió, a través de SAIMEX, su informe justificado, en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recurso de Revisión** | **Informe Justificado** |
| **01994/INFOEM/IP/RR/2025** | **Informe Justificado 1994.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado.**ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS.docx:** Documento que contiene once enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**RESPUESTA JURIDICO.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual rinde su informe justificado.**RESPUESTA ITEM.pdf:** Oficio signado por el Subdirector de Normatividad y Capacitación del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante el cual rinde su informe justificado. |
| **01997/INFOEM/IP/RR/2025** | **RESPUESTA JDCO.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual rinde su informe justificado.**Informe Justificado 1997.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado.**ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS (1).docx:** Documento que contiene once enlaces, correspondientes a las normas técnicas. |
| **02438/INFOEM/IP/RR/2025** | **RESPUESTA DGV.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual rinde su informe justificado.**RevManifestaciones 2438.docx.pdf:** Oficio signado por el Subdirector de Normatividad y Capacitación del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante el cual rinde su informe justificado.**anexo.docx:** Documento que contiene trece enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**2438.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado. |
| **02439/INFOEM/IP/RR/2025** | **Informe Justificado 2439 (1).pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado.**anexo.docx:** Documento que contiene trece enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**RESPUESTA JURIDICO.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual rinde su informe justificado.**RevManifestaciones 2439.docx.pdf:** Oficio signado por el Subdirector de Normatividad y Capacitación del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante el cual rinde su informe justificado. |
| **02451/INFOEM/IP/RR/2025** | **2451 Juridico.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual rinde su informe justificado.**Anexos.zip:** Carpeta que contiene el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO y documento con trece enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**ITEM 2451.docx.pdf:** Oficio signado por el Subdirector de Normatividad y Capacitación del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante el cual rinde su informe justificado.**Informe Justificado 2451.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado.**2451.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informa justificado. |
| **02452/INFOEM/IP/RR/2025** | **ITEM 2452.docx.pdf:** Oficio signado por el Subdirector de Normatividad y Capacitación del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante el cual rinde su informe justificado.**Informe Justificado 2452.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado.**2452 Juridico.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual rinde su informe justificado.**2452.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado.**anexo.docx:** Documento que contiene trece enlaces, correspondientes a las normas técnicas. |
| **02453/INFOEM/IP/RR/2025** | **Anexos.zip:** Carpeta que contiene, CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Norma Técnica para autobuses que presten el servicio público de transporte urbano y suburbano en el Estado de México, ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA QUE FIJA Y ACTUALIZA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PERMANENTE DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE FORMA PRESENCIAL O EN LÍNEA y un documento con trece enlaces correspondientes a las normas técnicas.**2453 Juridico.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual rinde su informe justificado.**Informe Justificado 2453.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado.**ITEM 2453.docx.pdf:** Oficio signado por el Subdirector de Normatividad y Capacitación del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante el cual rinde su informe justificado.**2453.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado. |
| **02454/INFOEM/IP/RR/2025** | **ITEM 2454.docx.pdf:** Oficio signado por el Subdirector de Normatividad y Capacitación del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante el cual rinde su informe justificado.Anexos.zip: Carpeta que contiene, Acuerdo donde se abroga LA NORMA TÉCNICA DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE A LOS O ERADORES DEL TRANSPORTE PUBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 13 DE MAYO DE 2011, ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO, ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, TRASLADO, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO COBRO DE SERVICIOS, ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA PARA LA SUSTITUCIÓN, EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO, MASIVO, INDIVIDUAL, ESPECIALIZADO, MIXTO, DE CARGA Y DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, GEOLOCALIZACIÓN Y BOTONES DE PÁNICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, CON ENLACE REMOTO AL SISTEMA DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIAS 0-6-6., ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA EN MATERIA DE PLATAFORMAS CENTRALIZADAS ELECTRÓNICAS, SITIOS VIRTUALES Y/O APLICACIONES MÓVILES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD INDIVIDUAL DENOMINADOS TAXIS, ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA EN MATERIA DE EMISIÓN PUBLICITARIA POR PANTALLA LED PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS MODALIDADES DISCRECIONAL (TAXI) Y COLECTIVO y un documento con trece enlaces, correspondientes a las normas técnicas.**2454 Juridico.pdf:** Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual rinde su informe justificado.**Informe Justificado 2454.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado.**2454.pdf:** Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual rinde su informe justificado. |

**7. Acumulación.** En la **Octava, Novena y Décima Sesiones Ordinarias** celebradas el **seis, doce y veinte de marzo de dos mil veinticinco,** al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Pleno de este Instituto, aprobó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que la Comisionada **Guadalupe Ramírez Peña** formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México***

***“Artículo 18.-******La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio*** *o a petición de parte,* ***cuando las partes*** *o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o* ***resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias****. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.-*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

**8. Cierre de Instrucción.** El **diez de abril de dos mil veinticinco**, con fundamento en lo establecido en el artículo 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciados medios de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

**9. Ampliación del término para resolver**. El **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, se amplió el término para resolver el recurso de revisión en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**II. C O N S I D E R A N D O S:**

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión**. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Sujeto Obligado** remitió la respuesta a las solicitudes de información el **doce de febrero de dos mil veinticinco,** mientras que los recursos de revisión interpuestos por la parte **Recurrente**, se tuvieron por presentados el **veinticinco de febrero y cuatro de marzo de dos mil veinticinco,** esto es al noveno y décimo tercer día hábil posterior a aquel en el que tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas. En este sentido, se concluye que los presentes recursos de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en las disposiciones legales referidas.

Además, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, es de suma importancia señalar que la parte **Recurrente**, no señaló un **nombre** con el cual desea ser identificado, como se advierte en el detalle de seguimiento del SAIMEX, no obstante no proporcionar un nombre no es motivo para archivar la solicitud de acceso a la información pública como concluida, conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

*"****Las solicitudes anónimas****, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante."*

De acuerdo al análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX.**

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo manifestado por la parte **Recurrente** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones I y V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“****Artículo 179.*** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

***I.*** *La negativa a la información solicitada;* ***...***

***V****. La entrega de información incompleta;”*

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Organismo Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: **verificar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado es adecuada y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** de la parte **Recurrente**, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de información.

**Cuarto. Estudio del asunto.** En primer lugar, es conveniente mencionar que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, como así lo establece dicha determinación, que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento:

*“****Artículo 4****. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona****, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 29 como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

***Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes****.”*

Esto es, que los Sujetos Obligados tiene la obligación o deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obren en su poder conforme el estado que se encuentra y no hacer un procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; como así lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***“Artículo 12.-*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre****.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”***

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular y practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretaran a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentran, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio orientador con clave de control SO/003/2017, emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que por rubro y texto, dispone lo siguiente:

 *“****No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

En esa tesitura, el artículo 24 en su último párrafo de la Ley de la Materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.

En conclusión, el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un documento en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

*“****Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*…*

***XI. Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas****,*** *resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico…”*

Es aplicable, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto refieren lo siguiente:

**“*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

Lo anterior, siempre y cuando no se trate de información clasificada como reservada o confidencial, cuya difusión pueda lesionar el interés jurídicamente protegido por la Ley, producir un daño mayor que el interés de conocerse, o bien, generar un daño en los derechos de las personas, debiendo tener audacia los Sujetos Obligados para cuidar esta información a través del acuerdo clasificatorio del comité de transparencia y la versión pública que emita el servidor público habilitado de cada Sujeto Obligado; como así se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el mismo tenor, los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones previstas en la Constitución Federal por interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes de la materia.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información, motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve, se advierte que la parte **Recurrente** requirió al **Sujeto Obligado** le proporcione, información consistente en lo siguiente:

1. Normas técnicas vigentes que se han emitido en materia de movilidad del 2001 a 2024.

El **Sujeto Obligado,** por conducto de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona solicitante las respuestas emitidas por las personas servidoras públicas habilitadas del Instituto del Transporte del Estado de México y la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, quienes cuyos términos serán analizados en líneas posteriores.

Sin embargo, al no estar de acuerdo con los términos de las respuestas emitidas, la persona solicitante interpuso los recursos de revisión que se resuelven, por medio de los cuales alegó que no se le entregaron los documentos que dan cuenta de las normas técnicas, asimismo que se hizo entrega de la información incompleta, al no proporcionar todas las normas técnicas solicitadas.

Durante el periodo de manifestaciones el **Sujeto Obligado** ratificó en lo sustancial la respuesta proporcionada en primera instancia, asimismo, hizo entrega de las normas técnicas que se encuentran vigentes en formato PDF.

Dicha información se hizo del conocimiento de la parte **Recurrente** con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho estimara conveniente, sin embargo, fue omisa en ejercer dicha prerrogativa.

Una vez establecidas las posturas de las partes, se procede al análisis del requerimiento de información combatido, así como la información proporcionada por el **Sujeto Obligado,** en contraposición con el motivo de inconformidad alegado por la parte **Recurrente,** con la finalidad de determinar si el Derecho de acceso de esta se satisfizo, o en su defecto, señalar los documentos que en el ejercicio de sus atribuciones pudo haber generado, y que, de manera enunciativa más no limitativa, pudieran colmar dicho derecho, en caso de ser procedente.

En este tenor, tomando en consideración la materia de la solicitud, es oportuno mencionar que las autoridades de la administración pública estatal están facultadas para emitir normas técnicas, las cuales son disposiciones administrativas de carácter general consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación. En el caso de la Secretaría de Movilidad, se le confiere la atribución de expedir las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, la eficiencia y sustentabilidad del transporte, y podrá así mismo, a las que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local, y demás disposiciones de carácter general en la materia cuando lo estime procedente.

Lo anterior con sustento en los artículos 1.5, fracción IV, 1.31, 7.6 del Código Administrativo del Estado de México, 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 7, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, y 5 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, a saber:

***Artículo 1.5.****- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:*

*...*

***IV.******Expedir normas técnicas*** *en los casos previstos en este Código y realizar, directamente o a través de terceros autorizados, la evaluación de conformidad.* ***La expedición de una norma técnica estará reservada a las dependencias de la administración pública estatal;***

*...*

***Artículo 1.31.-******Las dependencias de la administración pública estatal podrán expedir normas técnicas*** *en los casos previstos en este Código, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las finalidades del mismo.*

*Las normas técnicas son disposiciones administrativas de carácter general consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación.*

***Artículo 7.6.******La Secretaría de Movilidad expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial,*** *así como sobre los demás conceptos que regula el presente Libro, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte, y podrá así mismo, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.*

*La Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios.*

*Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberán contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad y con sistemas de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles, los que deberán colocarse en zonas de difícil acceso para las personas.”*

*“****Artículo 55.*** *La Secretaría de Movilidad contará con las siguientes atribuciones:*

*...*

***XI****. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;“*

***“Artículo 7****. Corresponden a la persona titular de la Secretaría las atribuciones siguientes:*

***...***

***XXXVII.*** *Expedir las normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;*

*“****ARTICULO 5****.- El Secretario expedirá normas técnicas en los términos previstos en la ley. En materias de transporte público, arrastre, salvamento y depósito de vehículos, así como de servicios conexos, el Secretario podrá expedir las normas técnicas que tenga por objeto determinar:*

***I****. El tipo de vehículos y equipo destinados al servicio público de transporte, de arrastre y de salvamento, conforme a los bienes relativos disponibles en el mercado, así como la periodicidad de uso de los mismos en el servicio.*

***II.*** *Las reglas para la repotenciación de vehículos afectos al servicio público de transporte.*

***III.*** *La forma, estructura y demás elementos para la construcción e instalación de paraderos y terminales.*

***IV.*** *Las reglas para el uso de combustibles alternos en los vehículos del servicio público de transporte.*

***V.*** *La cromática y su diseño, que usarán los vehículos y equipo afectos al servicio público de transporte, de arrastre y de salvamento.*

***VI****. La forma, contenido y uso de publicidad interior y exterior que contraten los concesionarios y permisionarios.*

***VII****. Las reglas a las que se sujetará la capacitación permanente de los operarios del servicio público de transporte.*

***VIII****. Las reglas para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de transporte masivo o de alta capacidad.*

***IX.*** *En los demás casos previstos expresamente en este Reglamento.”*

En segundo lugar, es imprescindible mencionar que las Unidades de Transparencia, son el área responsable en cada Sujeto Obligado para dar atención a las solicitudes de información que se realicen al amparo de la Ley, el responsable de dicha área funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente la solicitud de información.

De tal manera que, si bien el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la documentación en donde consta la información solicitada, esta puede obrar en las distintas áreas que conforman la estructura orgánica del Sujeto Obligado, es por ello que debe turnar la solicitud al servidor público habilitado que tiene bajo su resguardo la misma, de conformidad con los artículos 53, fracciones II y IV y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, los servidores públicos habilitados, quienes son designados por el titular de cada Sujeto Obligado derivado de la propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia, son las personas encargadas dentro de las diversas unidades administrativas o áreas de los Sujeto Obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información, teniendo como función buscar, localizar y en su caso entregar la información solicitada, así como integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta y verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIX, 58 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo manifestado con antelación se advierte que la persona Titular de la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que los servidores públicos habilitados realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y que una vez localizada, la misma sea proporcionada a las personas solicitantes atendiendo a la naturaleza jurídica de la misma.

En esta línea de pensamiento, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente electrónico en el que se actúa, se advirtió que la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de información al Instituto del Transporte del Estado de México y la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, como las áreas competentes para conocer de la información que es del interés de la persona solicitante.

En este tenor es oportuno mencionar que de conformidad con el artículo 19, fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México, la atribución de elaborar las normas técnicas del transporte para someterlas a consideración del Vocal Ejecutivo, corresponde a la Subdirección de Normatividad y Capacitación, como se lee enseguida:

***“Artículo 19.-*** *Corresponde a la Subdirección de Normatividad y Capacitación:*

***...***

***VIII.*** *Elaborar las normas técnicas del transporte y someterlas a la consideración del Vocal Ejecutivo.”*

Dicha atribución se desarrolla a través del Departamento de Normatividad, el cual, de conformidad con el código estructural 223BIO201 del Manual General de Organización del Instituto del Transporte del Estado de México, tiene por objetivo elaborar, proponer y aplicar los mecanismos, normas técnicas y lineamientos que regulan las acciones relativas al transporte público en sus diferentes modalidades, entre cuyas atribuciones se encuentran las siguientes en su parte conducente:

- Elaborar y proponer la normatividad administrativa, técnica y operativa que se requiera para la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades.

- Recopilar, elaborar y actualizar las disposiciones relacionadas con la operación del transporte en todas sus modalidades incluyendo las normas técnicas y administrativas.

Por otro lado, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, es responsable de recopilar, interpretar y difundir el marco jurídico de actuación de la Secretaría, cuyas atribuciones se encuentran conferidas en el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, y el código estructural 22000006000000L del Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, entre las cuales se encuentran las siguientes en su parte conducente:

- Formular, y en su caso coordinar y revisar conjuntamente con las unidades administrativas involucradas, los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de la Secretaría y someterlos a la consideración de la persona titular de la Secretaría;

- **Organizar, integrar, difundir y mantener actualizados los ordenamientos jurídicos** relacionados con el funcionamiento y operación de la Secretaría;

- **Compilar, interpretar y difundir el marco jurídico de actuación de la Secretaría a sus unidades administrativas y órgano desconcentrado**.

- **Revisar y analizar los ordenamientos jurídicos que regulan el actuar de la Secretaría**, debiendo proponer las adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, asimismo, analizar y opinar respecto de los proyectos de reformas y adiciones que se pretendan realizar a estos por parte de otras dependencias o de proyectos de nuevos ordenamientos relacionados con la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia se auxilia de la Dirección Consultiva, cuyo objetivo, de conformidad con el código estructural 22000006010000L del Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, consiste en actuar como órgano de asesoría y consulta en asuntos jurídicos relacionados con la Secretaría, sus unidades administrativas y de su órgano desconcentrado; revisar y en su caso, elaborar proyectos de iniciativas de ley y decretos, así como de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se requieran en asuntos competencia de estas; además de compilar y difundir al interior de la Secretaría las normas jurídicas de la materia.

En este tenor, en atención a la solicitud de información los servidores públicos habilitados se pronunciaron en los siguientes términos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Normas técnicas vigentes, emitidas:** | **Respuesta** | **Informe justificado** |
| De 2001 a 2005 | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Debido a la temporalidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que forman parte del Instituto del Transporte del Estado de México, NO se encontró información o documentación que corresponda al tema que nos ocupa. En competencia del Instituto del Transporte, por lo establecido en el Artículo 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el objeto del Instituto del Transporte del Estado de México es sólo la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación y de las áreas adscritas a la misma, no es competencia de la Dirección Consultiva la información requerida.Sin embargo, bajo los principios de auxilio y orientación, hizo de conocimiento que en la página de internet de la Secretaría de Movilidad se pone a disposición de la población la información relativa a la Normateca, en la cual se encuentran las normas técnicas vigentes a la fecha, y, para efectos de la consulta proporcionó las direcciones electrónicas de la Normateca, y la Normateca Interna de ña Secretaría de Movilidad, en formato cerrado, así como de nueve normas técnicas en formato abierto. | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Omiso**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Ratificó su respuesta, manifestando que lo solicitado se trata de documentación que no genera, ni posee, ni administra dicha unidad administrativa, sin embargo, hizo entrega de las normas técnicas bajo las cuales la Secretaría rige sus funciones, y que se encuentran dentro de la Normateca de la misma, disponible en su portal de internet, asimismo hizo entrega de las direcciones electrónicas para la consulta de la Normateca y las normas técnicas vigentes, a través de un documento editable. |
| De 2006 a 2010 | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Debido a la temporalidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que forman parte del Instituto del Transporte del Estado de México, NO se encontró información o documentación que corresponda al tema que nos ocupa. En competencia del Instituto del Transporte, por lo establecido en el Artículo 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el objeto del Instituto del Transporte del Estado de México es sólo la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación y de las áreas adscritas a la misma, no es competencia de la Dirección Consultiva la información requerida.Sin embargo, bajo los principios de auxilio y orientación, hizo de conocimiento que en la página de internet de la Secretaría de Movilidad se pone a disposición de la población la información relativa a la Normateca, en la cual se encuentran las normas técnicas vigentes a la fecha, y, para efectos de la consulta proporcionó las direcciones electrónicas de la Normateca, y la Normateca Interna de ña Secretaría de Movilidad, en formato cerrado, así como de nueve normas técnicas en formato abierto. | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Manifestó que si bien de conformidad con los artículos 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México el Instituto del Transporte del Estado de México, es el encargo de emitir “Dictámenes, Opiniones, Propuestas y Laudos" que cuyo objeto sea la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación publica en la entidad, lo cierto es que por el paso del tiempo no se detenta información relacionada a lo solicitado en los archivos del Instituto.Asimismo, refirió que de conformidad con el artículo 56 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, así como de proporcionar información de los ordenamientos legales, por lo cual estima que es la autoridad competente en proporcionar la información que llegará detentar, y en virtud de ello, en aras de seguir garantizando el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, hizo de conocimiento la existencia del portal "LEGISLATEL" de la Consejería Jurídica, en el cual se pueden consultar las publicaciones en la Gaceta de Gobierno, cuya dirección electrónica proporcionó así como una breve explicación del procedimiento para realizar la consulta.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Ratificó su respuesta, manifestando que lo solicitado se trata de documentación que no genera, ni posee, ni administra dicha unidad administrativa, sin embargo, hizo entrega de las normas técnicas bajo las cuales la Secretaría rige sus funciones, y que se encuentran dentro de la Normateca de la misma, disponible en su portal de internet, asimismo hizo entrega de las direcciones electrónicas para la consulta de la Normateca y las normas técnicas vigentes, a través de un documento editable. |
| De 2011 a 2015 | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Debido a la temporalidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que forman parte del Instituto del Transporte del Estado de México, NO se encontró información o documentación que corresponda al tema que nos ocupa. En competencia del Instituto del Transporte, por lo establecido en el Artículo 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el objeto del Instituto del Transporte del Estado de México es sólo la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación y de las áreas adscritas a la misma, no es competencia de la Dirección Consultiva la información requerida.Sin embargo, bajo los principios de auxilio y orientación, hizo de conocimiento que en la página de internet de la Secretaría de Movilidad se pone a disposición de la población la información relativa a la Normateca, en la cual se encuentran las normas técnicas vigentes a la fecha, y, para efectos de la consulta proporcionó las direcciones electrónicas de la Normateca, y la Normateca Interna de ña Secretaría de Movilidad, en formato cerrado, así como de nueve normas técnicas en formato abierto. | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Manifestó que si bien de conformidad con los artículos 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México el Instituto del Transporte del Estado de México, es el encargo de emitir “Dictámenes, Opiniones, Propuestas y Laudos" que cuyo objeto sea la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación publica en la entidad, lo cierto es que lo cierto también es que por el paso del tiempo no se detenta la información en los archivos de este Instituto información relacionada a lo solicitado.Asimismo, refirió que de conformidad con el artículo 56 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, así como de proporcionar información de los ordenamientos legales, por lo cual estima que es la autoridad competente en proporcionar la información que llegará detentar, y en virtud de ello, en aras de seguir garantizando el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, hizo de conocimiento la existencia del portal "LEGISLATEL" de la Consejería Jurídica, en el cual se pueden consultar las publicaciones en la Gaceta de Gobierno, cuya dirección electrónica proporcionó así como una breve explicación del procedimiento para realizar la consulta.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Ratificó su respuesta, manifestando que lo solicitado se trata de documentación que no genera, ni posee, ni administra dicha unidad administrativa, sin embargo, hizo entrega de las normas técnicas bajo las cuales la Secretaría rige sus funciones, y que se encuentran dentro de la Normateca de la misma, disponible en su portal de internet, asimismo hizo entrega de las direcciones electrónicas para la consulta de la Normateca y las normas técnicas vigentes, a través de un documento editable.Asimismo, adjuntó las siguientes normas técnicas en formato PDF:- NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el trece de mayo de dos mil once.- ACTUALIZACION DE LA NORMA TECNICA DE VEHICULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, TRASLADO, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPOSITO DE VEHICULOS, ASI COMO COBRO DE SERVICIOS, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el quince de abril de dos mil trece.- NORMA TECNICA DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, GEOLOCALIZACION Y BOTONES DE PANICO EN EL TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, CON ENLACE REMOTO AL SISTEMA DE ATENCION DE LLAMADAS DE EMERGENCIAS 0-6-6, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el diecinueve de julio de dos mil trece.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA NORMA TÉCNICA DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE A LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 13 DE MAYO DE 2011, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el diez de noviembre de dos mil catorce.- NORMA TÉCNICA EN MATERIA DE EMISIÓN PUBLICITARIA POR PANTALLA LED PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS MODALIDADES DISCRECIONAL (TAXI) Y COLECTIVO, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el treinta y uno de agosto de dos mil quince. - NORMA TÉCNICA PARA LA SUSTITUCIÓN, EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO, MASIVO, INDIVIDUAL, ESPECIALIZADO, MIXTO, DE CARGA Y DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el diecisiete de septiembre de dos mil quince. - NORMA TÉCNICA EN MATERIA DE PLATAFORMAS CENTRALIZADAS ELECTRÓNICAS, SITIOS VIRTUALES Y/O APLICACIONES MÓVILES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD INDIVIDUAL DENOMINADOS TAXIS, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince. |
| De 2016 a 2020 | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Debido a la temporalidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que forman parte del Instituto del Transporte del Estado de México, NO se encontró información o documentación que corresponda al tema que nos ocupa. En competencia del Instituto del Transporte, por lo establecido en el Artículo 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el objeto del Instituto del Transporte del Estado de México es sólo la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación y de las áreas adscritas a la misma, no es competencia de la Dirección Consultiva la información requerida.Sin embargo, bajo los principios de auxilio y orientación, hizo de conocimiento que en la página de internet de la Secretaría de Movilidad se pone a disposición de la población la información relativa a la Normateca, en la cual se encuentran las normas técnicas vigentes a la fecha, y, para efectos de la consulta proporcionó las direcciones electrónicas de la Normateca, y la Normateca Interna de ña Secretaría de Movilidad, en formato cerrado, así como de nueve normas técnicas en formato abierto. | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Manifestó que si bien de conformidad con los artículos 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México el Instituto del Transporte del Estado de México, es el encargo de emitir “Dictámenes, Opiniones, Propuestas y Laudos" que cuyo objeto sea la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación publica en la entidad, lo cierto es que la publicación de dichas normas, como los documentos finales es llevada a cabo por otro sujeto obligado.Asimismo, refirió que de conformidad con el artículo 56 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, así como de proporcionar información de los ordenamientos legales, por lo cual estima que es la autoridad competente en proporcionar la información que llegará detentar, y en virtud de ello, en aras de seguir garantizando el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, hizo de conocimiento la existencia del portal "LEGISLATEL" de la Consejería Jurídica, en el cual se pueden consultar las publicaciones en la Gaceta de Gobierno, cuya dirección electrónica proporcionó así como una breve explicación del procedimiento para realizar la consulta.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Ratificó su respuesta, manifestando que lo solicitado se trata de documentación que no genera, ni posee, ni administra dicha unidad administrativa, sin embargo, hizo entrega de las normas técnicas bajo las cuales la Secretaría rige sus funciones, y que se encuentran dentro de la Normateca de la misma, disponible en su portal de internet, asimismo hizo entrega de las direcciones electrónicas para la consulta de la Normateca y las normas técnicas vigentes, a través de un documento editable.Asimismo, adjuntó las siguientes normas técnicas en formato PDF:- NORMA TÉCNICA PARA AUTOBUSES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN EL ESTADO DE MÉXICO, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el cuatro de agosto de dos mil dieciséis.- NORMA TÉCNICA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PERMANENTE DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE FORMA PRESENCIAL O EN LÍNEA, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el doce de julio de dos mil diecisiete.- NORMA TÉCNICA QUE FIJA Y ACTUALIZA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete.- NORMA TÉCNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE DISCRECIONAL DE PASAJE INDIVIDUAL, EN VEHÍCULO DE PROPULSIÓN NO MECÁNICA DENOMINADO ECOBICITAXI, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el dos de mayo de dos mil diecinueve.- NORMA TÉCNICA QUE ACTUALIZA Y FIJA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DE LOS SERVICIOS AUXILIARES, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. |
| En 2021 | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Debido a la temporalidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que forman parte del Instituto del Transporte del Estado de México, NO se encontró información o documentación que corresponda al tema que nos ocupa. En competencia del Instituto del Transporte, por lo establecido en el Artículo 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el objeto del Instituto del Transporte del Estado de México es sólo la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación y de las áreas adscritas a la misma, no es competencia de la Dirección Consultiva la información requerida.Sin embargo, bajo los principios de auxilio y orientación, hizo de conocimiento que en la página de internet de la Secretaría de Movilidad se pone a disposición de la población la información relativa a la Normateca, en la cual se encuentran las normas técnicas vigentes a la fecha, y, para efectos de la consulta proporcionó las direcciones electrónicas de la Normateca, y la Normateca Interna de ña Secretaría de Movilidad, en formato cerrado, así como de nueve normas técnicas en formato abierto. | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Manifestó que si bien de conformidad con los artículos 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México el Instituto del Transporte del Estado de México, es el encargo de emitir “Dictámenes, Opiniones, Propuestas y Laudos" que cuyo objeto sea la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación publica en la entidad, lo cierto es que la publicación de dichas normas, como los documentos finales es llevada a cabo por otro sujeto obligado.Asimismo, refirió que de conformidad con el artículo 56 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, así como de proporcionar información de los ordenamientos legales, por lo cual estima que es la autoridad competente en proporcionar la información que llegará detentar, y en virtud de ello, en aras de seguir garantizando el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, hizo de conocimiento la existencia del portal "LEGISLATEL" de la Consejería Jurídica, en el cual se pueden consultar las publicaciones en la Gaceta de Gobierno, cuya dirección electrónica proporcionó así como una breve explicación del procedimiento para realizar la consulta.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Ratificó su respuesta, manifestando que lo solicitado se trata de documentación que no genera, ni posee, ni administra dicha unidad administrativa, sin embargo, hizo entrega de las normas técnicas bajo las cuales la Secretaría rige sus funciones, y que se encuentran dentro de la Normateca de la misma, disponible en su portal de internet, asimismo hizo entrega de las direcciones electrónicas para la consulta de la Normateca y las normas técnicas vigentes, a través de un documento editable. |
| En 2022 | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Debido a la temporalidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que forman parte del Instituto del Transporte del Estado de México, NO se encontró información o documentación que corresponda al tema que nos ocupa. En competencia del Instituto del Transporte, por lo establecido en el Artículo 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el objeto del Instituto del Transporte del Estado de México es sólo la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación y de las áreas adscritas a la misma, no es competencia de la Dirección Consultiva la información requerida.Sin embargo, bajo los principios de auxilio y orientación, hizo de conocimiento que en la página de internet de la Secretaría de Movilidad se pone a disposición de la población la información relativa a la Normateca, en la cual se encuentran las normas técnicas vigentes a la fecha, y, para efectos de la consulta proporcionó las direcciones electrónicas de la Normateca, y la Normateca Interna de ña Secretaría de Movilidad, en formato cerrado, así como de nueve normas técnicas en formato abierto | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Manifestó que si bien de conformidad con los artículos 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México el Instituto del Transporte del Estado de México, es el encargo de emitir “Dictámenes, Opiniones, Propuestas y Laudos" que cuyo objeto sea la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación publica en la entidad, lo cierto es que la publicación de dichas normas, como los documentos finales es llevada a cabo por otro sujeto obligado.Asimismo, refirió que de conformidad con el artículo 56 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, así como de proporcionar información de los ordenamientos legales, por lo cual estima que es la autoridad competente en proporcionar la información que llegará detentar, y en virtud de ello, en aras de seguir garantizando el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, hizo de conocimiento la existencia del portal "LEGISLATEL" de la Consejería Jurídica, en el cual se pueden consultar las publicaciones en la Gaceta de Gobierno, cuya dirección electrónica proporcionó así como una breve explicación del procedimiento para realizar la consulta.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Ratificó su respuesta, manifestando que lo solicitado se trata de documentación que no genera, ni posee, ni administra dicha unidad administrativa, sin embargo, hizo entrega de las normas técnicas bajo las cuales la Secretaría rige sus funciones, y que se encuentran dentro de la Normateca de la misma, disponible en su portal de internet, asimismo hizo entrega de las direcciones electrónicas para la consulta de la Normateca y las normas técnicas vigentes, a través de un documento editable.Asimismo, adjuntó la siguiente norma técnica en formato PDF:- NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO**,** publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el tres de agosto de dos mil veintidós. |
| En 2023 | Debido a la temporalidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que forman parte del Instituto del Transporte del Estado de México, NO se encontró información o documentación que corresponda al tema que nos ocupa. En competencia del Instituto del Transporte, por lo establecido en el Artículo 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el objeto del Instituto del Transporte del Estado de México es sólo la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación y de las áreas adscritas a la misma, no es competencia de la Dirección Consultiva la información requerida.Sin embargo, bajo los principios de auxilio y orientación, hizo de conocimiento que en la página de internet de la Secretaría de Movilidad se pone a disposición de la población la información relativa a la Normateca, en la cual se encuentran las normas técnicas vigentes a la fecha, y, para efectos de la consulta proporcionó las direcciones electrónicas de la Normateca, y la Normateca Interna de ña Secretaría de Movilidad, en formato cerrado, así como de nueve normas técnicas en formato abierto. | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Manifestó que si bien de conformidad con los artículos 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México el Instituto del Transporte del Estado de México, es el encargo de emitir “Dictámenes, Opiniones, Propuestas y Laudos" que cuyo objeto sea la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación publica en la entidad, lo cierto es que la publicación de dichas normas como los documentos finales, es llevada a cabo por otro sujeto obligado.Asimismo, refirió que de conformidad con el artículo 56 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, así como de proporcionar información de los ordenamientos legales, por lo cual estima que es la autoridad competente en proporcionar la información que llegará detentar, y en virtud de ello, en aras de seguir garantizando el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, hizo de conocimiento la existencia del portal "LEGISLATEL" de la Consejería Jurídica, en el cual se pueden consultar las publicaciones en la Gaceta de Gobierno, cuya dirección electrónica proporcionó así como una breve explicación del procedimiento para realizar la consulta.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Ratificó su respuesta, manifestando que lo solicitado se trata de documentación que no genera, ni posee, ni administra dicha unidad administrativa, sin embargo, hizo entrega de las normas técnicas bajo las cuales la Secretaría rige sus funciones, y que se encuentran dentro de la Normateca de la misma, disponible en su portal de internet, asimismo hizo entrega de las direcciones electrónicas para la consulta de la Normateca y las normas técnicas vigentes, a través de un documento editable. |
| En 2024 | Debido a la temporalidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que forman parte del Instituto del Transporte del Estado de México, NO se encontró información o documentación que corresponda al tema que nos ocupa. En competencia del Instituto del Transporte, por lo establecido en el Artículo 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el objeto del Instituto del Transporte del Estado de México es sólo la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación y de las áreas adscritas a la misma, no es competencia de la Dirección Consultiva la información requerida.Sin embargo, bajo los principios de auxilio y orientación, hizo de conocimiento que en la página de internet de la Secretaría de Movilidad se pone a disposición de la población la información relativa a la Normateca, en la cual se encuentran las normas técnicas vigentes a la fecha, y, para efectos de la consulta proporcionó las direcciones electrónicas de la Normateca, y la Normateca Interna de ña Secretaría de Movilidad, en formato cerrado, así como de nueve normas técnicas en formato abierto. | **Instituto del Transporte del Estado de México:** Manifestó que si bien de conformidad con los artículos 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México el Instituto del Transporte del Estado de México, es el encargo de emitir “Dictámenes, Opiniones, Propuestas y Laudos" que cuyo objeto sea la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación publica en la entidad, lo cierto es que la publicación de dichas normas, como los documentos finales es llevada a cabo por otro sujeto obligado.Asimismo, refirió que de conformidad con el artículo 56 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, así como de proporcionar información de los ordenamientos legales, por lo cual estima que es la autoridad competente en proporcionar la información que llegará detentar, y en virtud de ello, en aras de seguir garantizando el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, hizo de conocimiento la existencia del portal "LEGISLATEL" de la Consejería Jurídica, en el cual se pueden consultar las publicaciones en la Gaceta de Gobierno, cuya dirección electrónica proporcionó así como una breve explicación del procedimiento para realizar la consulta.**Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:**Ratificó su respuesta, manifestando que lo solicitado se trata de documentación que no genera, ni posee, ni administra dicha unidad administrativa, sin embargo, hizo entrega de las normas técnicas bajo las cuales la Secretaría rige sus funciones, y que se encuentran dentro de la Normateca de la misma, disponible en su portal de internet, asimismo hizo entrega de las direcciones electrónicas para la consulta de la Normateca y las normas técnicas vigentes, a través de un documento editable. |

Como puede advertirse en el cuadro anterior, es oportuno mencionar que a través de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, el **Sujeto Obligado** proporcionó las direcciones electrónicas para la consulta de las normas técnicas bajo las cuales la Secretaría de Movilidad rige sus funciones, las cuales se encuentran publicadas en la Normateca de la Secretaría, y si bien es cierto que en un primer momento proporcionó la dirección electrónica de la Normateca se proporcionó en cerrado, no debe perderse de vista que la dirección electrónica de las normas técnicas se proporcionó a través de un documento editable siendo oportuno mencionar que dicha orientación cumple con lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*,* el cual establece las características que debe tener la información desde el momento en el que se genera, su publicación y entrega; así como el procedimiento a seguir por los Sujetos Obligados para informar a los solicitantes sobre información que se encuentre disponible en libros, compendios, formatos electrónicos, entre otros, haciéndole saber al solicitante como podrá consultar, reproducir o adquirir la información, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comprendiendo:

a) La fuente

b) El lugar y

c) La forma

Asimismo, se establece que la fuente de la información deberá ser:

a) Precisa

b) Concreta

c) Y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Imperativos legales que establecen el procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados para que pueda tomarse como válida su orientación sobre la forma en que puede consultar la información requerida.

Lo anterior se afirma así en virtud de que derivado de la consulta realizada por este Organismo Garante, se constató que las direcciones electrónicas dirigen a las normas técnicas emitidas por la Secretaría de Movilidad, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno# del Estado de México, como se ilustra a continuación de manera ejemplificativa:

1.- Norma Técnica para la operación del servicio de transporte escolar, de personal y turismo

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/may133.PDF>



9.- Norma técnica aplicable a vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado De México.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/agosto/ago031/ago031f.pdf>



Asimismo, de manera posterior, esto es, en la etapa de manifestaciones, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia hizo entrega de las normas técnicas en formato PDF.

Sin embargo, si bien la información proporcionada por el **Sujeto Obligado** corresponde con lo solicitado, debe puntualizarse que no puede tenerse por satisfecho el Derecho de acceso de la persona solicitante, dado que en el presente asunto no se atendió el procedimiento de búsqueda, el cual se constituye como la garantía primaria del derecho humano de acceso a la información pública, el cual se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a las personas solicitantes con el fin de otorgar la protección más amplia de éste derecho.

Lo anterior se afirma así en virtud de que en el expediente electrónico de la solicitud no obra registro del turno de las solicitudes a los servidores públicos habilitados de las demás áreas competentes para generar, administrar y o poseer la información requerida, concretamente a la Dirección General de Vialidad, al ser dicha dependencia la responsable de proponer normas y manuales técnicos, lineamientos, especificaciones y disposiciones aplicables a la construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización, incorporación y desincorporación de la infraestructura vial y para la movilidad, sus instalaciones y el equipamiento vial o mobiliario urbano, con un enfoque de seguridad vial y sistemas seguros, como se desprende del artículo 15, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, a saber:

*“****Artículo 15.*** *Corresponden a la Dirección General de Vialidad las siguientes atribuciones:*

*...*

***XII****.* ***Proponer normas y manuales técnicos****, lineamientos, especificaciones y disposiciones aplicables a la construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización, incorporación y desincorporación de la infraestructura vial y para la movilidad, sus instalaciones y el equipamiento vial o mobiliario urbano, con un enfoque de seguridad vial y sistemas seguros;*

Cabe señalar además que, de conformidad con el código estructural 22000001000000L del Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, la Dirección General de Vialidad tiene, entre otras funciones, la de **regular, mediante la aplicación de normas técnicas**, la construcción y operación de infraestructura vial y para la movilidad, a efecto de agilizar el tránsito peatonal y vehicular seguro, incluyente y con perspectiva de género en el Estado, dicha atribución se desarrolla con apoyo del Departamento de Normatividad, adscrito a la Subdirección de Estucaos y Proyectos, de la Dirección de Normatividad y Proyectos, como se desprende del organigrama de diga dependencia, y de los códigos estructurales 22000001010000L, 22000001010100L, y 22000001010101L, del Manual General de Organización, que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:



**22000001010000L DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS**

**...**

- **Definir y proponer las normas técnicas**, operativas y administrativas que regulen la construcción, operación y mantenimiento de vialidades primarias e infraestructura para la movilidad en el Estado

**22000001010100L SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**

...

- **Proponer normas técnicas** que regulen la orientación del acceso–salida a los estacionamientos públicos y privados, y demás desarrollos, así como de las áreas de transferencia, flujo vehicular e infraestructura vial y para la movilidad, contribuyendo al mejoramiento y desarrollo de las vialidades e infraestructura para la movilidad de la entidad.

**22000001010101L DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD**

**...**

- **Proponer y aplicar las normas técnicas** que regulan los programas y acciones relativas a la administración del tránsito peatonal y vehicular en la entidad.

En este tenor, se estima necesario que, previa búsqueda exhaustiva y razonable se haga entrega de las **normas técnicas vigentes al veintiuno de enero de dos mil veinticinco,** emitidas por el Sujeto Obligado del uno de enero de dos mil uno al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, faltantes, a efecto de tener por atendidas las solicitudes de información.

Sin embargo, toda vez que la normatividad aplicable al caso concreto no establece de manera precisa como una obligación la emisión de normas por parte del **Sujeto Obligado**, en determinado tiempo, para el caso de que no se llegara a localizar información adicional a la entregada, por no haberse generado, o bien por que las normas técnicas no se encuentren vigentes a la fecha de la solicitud, bastará con que así se haga del conocimiento de la persona solicitante para tener por colmado su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

*“****Artículo 19****…*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.”*

En tal supuesto, es improcedente la entrega de documento alguno, o en su caso, el Acuerdo de Inexistencia, toda vez que el pronunciamiento del **Sujeto Obligado** declararía en automática la inexistencia de la información solicitada de modo que no existe obligación de justificar o allegar pruebas, y por ende no tiene aplicación lo estatuido en el artículo 49, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo hasta aquí expuesto, se concluye que los motivos de inconformidad de la parte **Recurrente** devienen parcialmente fundados, siendo procedente *Modificar* las respuestas proporcionadas por el **Sujeto Obligado** en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 y 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**III. R E S U E L V E**

**Primero.** Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte **Recurrente** en el recurso de revisión **01997/INFOEM/IP/RR/2025, 02438/INFOEM/IP/RR/2025, 02439/INFOEM/IP/RR/2025, 02451/INFOEM/IP/RR/2025, 02452/INFOEM/IP/RR/2025, 02453/INFOEM/IP/RR/2025 y 02454/INFOEM/IP/RR/2025, acumulados**; por lo que, en términos del **Considerando** **Cuarto** de esta resolución, se **Modifican** las respuestas emitida por el **Sujeto Obligado.**

**Segundo.** Se **Ordena** al **Sujeto Obligado,** en términos del **Considerando** **Cuarto** de esta resolución, haga entrega, vía **SAIMEX**, previa búsqueda exhaustiva y razonable, de lo siguiente:

1. Normas técnicas faltantes, emitidas del uno de enero de dos mil uno al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, vigentes al veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

*En el supuesto que la información ordenada no obre en los archivos del* ***Sujeto Obligado*** *por no haberse generado, o no encontrarse vigente a la fecha de presentación de la solicitud, bastará con que así lo haga del conocimiento de la parte* ***Recurrente****, de manera fundada y motivada, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para tener por colmado el requerimiento de información.*

**Tercero. Notifíquese,** vía **SAIMEX**, al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado,** la presente resolución para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **Sujeto Obligado** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**Cuarto. Notifíquese,** vía **SAIMEX** a la parte **Recurrente** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.